

El rol de la comparación jurídica en el estudio de las migraciones.

En busca de un mayor equilibrio reflexivo¹

The role of comparative law in migration studies. Looking for a more reflective equilibrium

Encarnación La Spina
Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe
Universidad de Deusto

Fecha de recepción: 09/01/2016 | De aceptación: 30/05/2016 | De publicación: 22/06/2016

RESUMEN

Aunque actualmente la funcionalidad y versatilidad de la perspectiva comparada son cuestiones prioritarias para una total optimización del análisis de las migraciones internacionales. No toda metodología de investigación comparada puede ser considerada *stricto sensu* comparación jurídica. Este artículo no pretende ser ni recoger un compendio de virtudes y defectos atribuibles a la investigación jurídica comparada en el ámbito concreto de la inmigración. Más bien, revisando algunas publicaciones, se propone reconsiderar críticamente cuál es o debería ser el rol de la comparación jurídica en el estudio interdisciplinar de la inmigración. A tal efecto, a modo ilustrativo se han valorado los puntos débiles y fuertes de algunos ejemplos de análisis comparado sobre la integración de los inmigrantes a nivel europeo.

PALABRAS CLAVE

comparación jurídica, inmigración, integración, aproximación crítica, interdisciplinariedad, metodología de investigación

ABSTRACT

Currently, despite the functionality and versatility of the comparative approach are priority questions for the full optimization of the international immigration framework's analysis. All kinds of comparative research method could not be peacefully considered *stricto sensu* a comparative law. This article does not pretend to be a compendium of attributable virtues and defects to legal comparative research on the specific field of migration. Rather, reviewing some publications, I propose to reconsider critically what is or should be the role of comparative law in the interdisciplinary study of migration. Consequently, the strengths and weaknesses of some comparative analysis regarding immigrant integration at European level have been illustratively valued.

KEY WORDS

comparative law, immigration, integration, critical approach, interdisciplinarity, research methodology

¹ Investigador postdoctoral referencia FPDI-2013-16413 del programa de contratos de formación postdoctoral de Ministerio de Economía y Competitividad. Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto I+D+I DER2015-65840-R (MINECO/FEDER) "Diversidad y Convivencia: los derechos humanos como guía de acción", del Ministerio de Economía y Competitividad y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Sumario: Introducción. 1.- La perspectiva comparada en los actuales estudios sobre la integración en Europa. 2.- La significación de la comparación jurídica frente a un dilema inconcluso: método o ciencia. 3.- El rol de la comparación jurídica en los estudios sobre las migraciones; puntos débiles y fuertes. 4.- A modo de conclusión.

Introducción

Durante las últimas décadas, el número de redes o proyectos de investigación que se han ocupado del estudio comparado de los movimientos migratorios han aumentado exponencialmente en el contexto geográfico europeo. Basta hacer una simple búsqueda en internet sobre el número de centros e instituciones académicas europeas de investigación o el número de colaboraciones entre organizaciones del ámbito internacional para corroborar este dato. Todo ello, sin perjuicio del volumen de las publicaciones periódicas en red, las reseñas de artículos y libros; los foros de discusión; la organización de conferencias y coloquios relacionados con las migraciones (Lloret Piñol 2000). Asimismo esta tendencia creciente ha contribuido notablemente a mejorar la relación entre las instituciones encargadas de las políticas

de inmigración y los centros de investigación² especialmente a la hora de elaborar nuevas soluciones y propuestas en el ámbito jurídico-político (De Bruycker 2005, Scholten 2015: 21) o bien poner en marcha exitosos programas europeos de formación de nuevos investigadores por medio de los *Innovative training networks* (ITN) o las *Marie Curie Fellowship* (*IEF* o *IOF*) en el marco del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea (2014-2020). Y, finalmente, esta mayor apertura internacional

² Entre otros y de forma no exhaustiva, podrían destacarse en Holanda: "European Research Centre on Migration and Ethnic Relations" (ERCOMER) (<http://www.ercomer.org>) de la Universidad de Utrech, "Institute for Migration and Ethnicity Studies" (IMES) (<http://www.pscw.uva.nl/imes/>), de la Universidad de Amsterdam, y el "Centre for Migration Law" (CML) (<http://www.jur.kun.nl/rit/cmr/>), de la Universidad de Nijmegen. En el Reino Unido, "Centre for Research in Ethnic Relations" (CRER) (http://www.warwick.ac.uk/fac/soc/CRER_RC/), de la Universidad de Warwick, "Centre for European Migration and Ethnic Studies" (CEMES) (<http://www.cemes.org/>), "Sussex Centre for Migration Research" (SCMR) (<http://www.sussex.ac.uk/Units/CDE/research/migration.html>). En Suecia el "Centre for Research in International Migration and Ethnic Relations" (CEIFO) (<http://www.ceifo.su.se/en/>), de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Estocolmo, en Italia "Fondazione Caripio per le Iniziative dello Studio sulla Multiethnicità" (ISMU) (<http://www.ismu.org/>), European University Institute of Florence (<http://www.eui.it>); en Francia, MIGRINTER (<http://www.mshs.univ-poitiers.fr/migrinter/index.htm>), un centro de investigación asociado con la universidades de Poitiers. Y, por último en España se encuentra el GESDI (Grupo para el Estudio sobre los Derechos de los Inmigrantes) (<http://www.ub.es/dconst/extr/extr/Lin-estr.html>), el GECIM de la Universitat de València o el GITRIM del Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Universitat Pompeu Fabra (<http://www.upf.es/dcpis/>), el Instituto de Migraciones de la Universidad Pontificia de Comillas, o el departamento de Antropología y Trabajo Social, de la Universidad de Granada (<http://www.ugr.es/~anytraso/>) así como el Centro de Estudios sobre Migraciones, Instituto Ortega y Gasset o el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Deusto <http://socialesyhumanas.deusto.es/cs/Satellite/socialesyhumanas/es/instituto-de-derechos-humanos>

también ha permitido consolidar el desarrollo de una red intraeuropea dedicada al fenómeno migratorio desde una perspectiva de intercambio y reflexión multidisciplinar, que cuenta con información cualificada y actualizada sobre este objeto de estudio, siendo algunas de las hasta ahora más destacadas y operativas: la red Odysseus, la red IMISCOE o la red Scribani network³.

Si bien este cambio hacia una mayor proyección de la perspectiva comparada es un indicador claro del interés emergente que suscita en la comunidad científica la necesidad de introducir esta perspectiva en un ámbito definido hasta ese momento mayormente y/o exclusivamente a nivel nacional (Martiniello 2013; Zincone et al., 2011, Fieri 2014, Bloemraad 2013: 54). Si se hace una segunda lectura de este dato, se aprecia que el interés actual por introducir el enfoque comparado en el estudio de las migraciones internacionales es más evidente en el ámbito de las ciencias políticas y sociológicas pero, lo es en menor medida desde una vertiente jurídica, aquélla que sigue o debería seguir *stricto sensu* los postulados de la comparación jurídica. De hecho, sin ánimo de exageración es posible afirmar que aunque

prolifera las perspectivas comparadas en el estudio de las migraciones pocas son perspectivas jurídicas que traten de aportar una aproximación crítica sobre el marco normativo de la extranjería en contextos geográficos y políticos dispares o afines. No en vano han sido precisamente las redes interdisciplinares de investigación en ciencias sociales las que han dado un mayor respaldo a esta perspectiva comparada como una herramienta idónea y útil para la valoración crítica de los aspectos positivos y negativos de las diversas políticas migratorias nacionales, obviando así las posibles implicaciones jurídico-políticas existentes. Solo recientemente ha adquirido mayor trascendencia jurídica la perspectiva comparada en la Unión Europea cuando se ha planteado la necesidad de afrontar especialmente las disfuncionalidades actuales del sistema común de asilo y acogida de los refugiados en las ciudades europeas (De Lucas, 2015: 95-100), así como también los diferentes procesos que afectan a Europa relacionados con las migraciones de los principales países de origen de la cuenca mediterránea, sobre todo la magrebí, musulmana y africana, la diversidad cultural y la resolución de conflictos en el espacio público (Solanes, 2015: 85-88).

De igual modo, desde un punto de vista más cualitativo, la consolidación de una mayor red de investigación comparada es significativa si se observa la producción científica o los

³ El link a la red Odysseus network <http://odysseus-network.eu/> y a la red IMISCOE <https://www.imiscoe.org/>, la red Scribani network <http://www.heythrop.ac.uk/projects/scribani-european-jesuit-network>

resultados publicados en las diferentes revistas científicas especializadas en la materia⁴. Ahora bien, no todos los estudios comparados que formalmente insisten sobre esta metodología cualitativa lo son respecto al contenido, de allí que sea posible hablar de falsos amigos de la comparación jurídica o incluso de las tentaciones del aspirante a comparatista. Básicamente porque aquellos estudios comparados que aportan un sumatorio o compendio de normas en diferentes ámbitos espaciales: nacionales, regionales, locales no se pueden catalogar *stricto sensu* como una comparación jurídica. La comparación jurídica aplicada no implica como ocurre en otras disciplinas afines de ciencias sociales un elenco de las diferencias o similitudes reseñables, sino más bien exige una aproximación valorativa capaz de moverse en el círculo del ser y el deber ser para inferir el necesario sentido o aproximación crítica que se propone con el objeto de estudio.

Por consiguiente, a continuación se analizarán, en primer lugar, los contextos de aplicación de la metodología comparada en los actuales estudios sobre migraciones y

⁴ Sin pretender dar una relación exhaustiva de los centros más importantes a escala europea cabría destacar los de Holanda, el Reino Unido y Alemania, por desarrollarse en ellos los proyectos de investigación más importantes y ser editores de las principales publicaciones periódicas en este ámbito como *Journal Ethnic Migration Studies (JEMS)*, *Journal of International Migration and Integration (JIMI)*, *Migration Studies*, *Comparative Journal of Migration studies*, *European Journal of Migration and Law*, (*EMJL*), etc

seguidamente se tratará de determinar los elementos críticos que aportaría la presencia de la comparación jurídica en el estudio del fenómeno migratorio, especialmente en el ámbito de la integración (Legrand y Munday, 2003). Todo ello con el propósito de convertirla o promoverla como una herramienta cualitativa y analítica más efectiva para diseccionar y explorar el estudio interdisciplinar de las migraciones como fenómeno global, integral y complejo.

1. La perspectiva comparada en los actuales estudios sobre la integración en Europa

Si tal y como se ha indicado, es evidente la “contagiosa” apuesta por la perspectiva comparada a la hora de afrontar los contenidos temáticos de las migraciones internacionales, tomando esa premisa como punto de partida es posible formular dos consideraciones preliminares sobre este enfoque.

La primera requiere preguntarse sobre el alcance actual y futuro de la perspectiva comparada en el estudio de las migraciones y la segunda se cuestiona sobre cuál puede llegar a ser el nivel de interdisciplinariedad recomendable en esta miscelánea de trabajos que abarcan diferentes análisis: jurídico, político, sociológico, antropológico y económico (Martiniello 2013:3; Fitzgerald, 2012). Precisamente, en este ámbito una característica destacada de los grupos de

investigación es su carácter interdisciplinario, abordando desde las diferentes disciplinas de las ciencias sociales, como entre otras la antropología, la sociología, la geografía, la historia, etc., dos bloques analíticos muy marcados. Uno sería la gestión de los flujos migratorios y otro la integración de los inmigrantes en las sociedades de acogida a nivel europeo, nacional, regional o local. Esta tradicional distinción entre los estudios sobre migración y aquellos posteriores a la migración no es siempre y en todas partes tan clara, pero pese a seguir siendo problemática parece indiscutible su interrelación. En cuanto a la implementación de políticas de integración y prácticas burocráticas conexas, los estudios comparados muestran tendencias importantes hacia la convergencia como indica Radaelli (2003) pues apuntan a importantes similitudes en términos de focalización, independientemente de si los gobiernos locales han seguido políticas generales o específicas (Alexander 2007, Cebolla et Finotelli 2011:13). En este sentido, los estudios comparados se presentan como una herramienta valiosa para entender el surgimiento de diferentes modelos de políticas de integración así como para observar los factores que explican las últimas tendencias de convergencia entre ellos.

En cambio, respecto a la segunda consideración planteada es reseñable la escasez de

publicaciones que abordan específicamente los pros y los contras que presentan los estudios sobre migración y post-migración (Brettell, y Hollifield, 2008; Bertossi y Duyvendak 2012). Un tema éste que sin duda no es baladí y que merece ser retomado como un aspecto clave para imprimir mayor reflexión sobre alguno de los diferentes tipos de comparación desarrollados hasta el momento en el ámbito de las migraciones y la integración europea. Máxime si la relevancia de estas tipologías está siendo cuestionada cada vez más, aunque también es objeto de crítica la ambivalencia de ciertos modelos nacionales de integración precisamente porque pasan por alto la importancia de los niveles transnacionales y locales, así como porque con ello se han minimizado las incoherencias internas y la complejidad de los cambios de tendencia observados (Duyvendak et al 2014).

Si bien el método comparado en el estudio de las migraciones en Europa ha tenido una repercusión tardía tanto en las disciplinas jurídicas como en las sociales, desde los estudios sociopolíticos y de antropología sí existen en el panorama europeo importantes referentes bibliográficos que han aportado una perspectiva comparada al estudio de las migraciones sociales, ya bien por medio de la elección de modelos comparados antitéticos que facilitan el conocimiento de buenas prácticas y respuestas de intervención en las sociedades de acogida

(Arango 2012, King et al. 2000) o bien por medio de la selección de ciudades concretas. A grandes rasgos hay dos tipos principales de comparaciones predominantes. En la primera categoría están los estudios que comparan los procesos de integración de los diferentes grupos de inmigrantes en el mismo contexto institucional y político de una nación o de una ciudad. Estos estudios revelan que los diferentes grupos de inmigrantes pueden seguir diferentes caminos para la integración. Por ejemplo, entre otros cabe citar los trabajos de Bonjour (2014), Van Oers (2011), Pascouau et al. (2012). Y como contrapartida una segunda categoría de estudios comparados examina la integración de los mismos grupos de inmigrantes en diferentes contextos nacionales, federales o locales de inmigración (Jopke, Seidle 2012, Schain 2012) o bien los trabajos de Koopmans (2010), por ejemplo, que investigan los efectos de las políticas de integración y de los regímenes estatales de bienestar para la integración socioeconómica de los inmigrantes en ocho países europeos. Otro estudio de este tipo delimita no solo el contexto espacial sino los sujetos “integrables” centrándose en la integración de las llamadas segundas generaciones por medio de un análisis comparado de la situación de los hijos de los turcos, marroquíes, y los inmigrantes yugoslavos en 15 ciudades de ocho países europeos diferentes (Crul

et al. 2012). Salvo algunas excepciones tales estudios han analizado la integración como un compartimento nacional, regional o local propio y ello pese a la progresiva apertura e implementación del Derecho de la Unión Europea que ha determinado el contenido, la vigencia o el efecto directo de algunos aspectos determinantes de su articulación. Una línea de tendencia que a partir del llamado "fin de los modelos nacionales" (Joppke C., 2007; Heckmann F., Schnapper D., 2003) obliga a una mayor observación crítica para analizar la diferente puesta en marcha de los principales programas de integración establecidos a escala europea (Freeman G., 2004: 961). De ahí que a nivel teórico, varios autores (Koopmans et al. 2005: 9; Bertossi Ch., 2009) no solo cuestionan la vigencia de estos modelos al ser meros "espacios conceptuales" sino que no recomiendan la agrupación de los países a lo largo de estas dimensiones "modelo". Por tanto, lejos de ser bloques homogéneos, los modelos nacionales están en constante contradicción con las prácticas sociales, políticas e institucionales, aunque sin llegar a ser simplemente vistas como 'patologías', son un constructo posterior que muestra un alto nivel de ambigüedad estratégica fácilmente manipulable por diferentes actores que buscan resultados dispares sobre el objeto de discusión (Bertossi, 2009). De este modo, se acrecienta un debate polarizado en torno a la construcción teórica de estos modelos comparados porque la

convergencia de las políticas de integración ha hecho que el uso de modelos nacionales distintivos quede manifiestamente obsoleto (Joppke, 2007: 2) aunque siguen siendo promocionados por otros estudios como los de Jacobs y Rea (2006) que han subrayado el carácter distintivo y continuo de las políticas de integración en Europa y el valor de trabajar con clasificaciones tradicionales por su potencial analítico sobre los modelos de integración (Jacobs y Rea, 2006: 265). No en vano, desde una opinión contraria, Bertossi sostiene que es mucho más problemático probar su existencia entre países agrupados en base a las filosofías o culturas de la integración nacional y más aún según modelos. Básicamente porque se llega fácilmente a la conclusión de que estas diferencias prefijadas se explican por modelos predeterminados de integración de los inmigrantes y la ciudadanía sin dar cuenta de la situación de los migrantes, las orientaciones de la política o de la estructura del discurso público en diferentes países (Bertossi et al 2012). En consecuencia, partiendo de la reconsideración o rechazo de ciertas variables prefijadas en los modelos de integración la afluencia de comparaciones internacionales plantean serios problemas metodológicos ya que el problema principal es la falta de datos adecuados (Favell, 2003). De hecho, los diferentes países utilizan diferentes categorías

estadísticas o carecen de datos oficiales y la composición de la población inmigrante varía según los países, los tipos y la oportunidad de los flujos migratorios (Triadafilopoulos, 2011). Así nuevamente en línea de tendencia los enfoques existentes son generales ya que con la aparición de estos nuevos requisitos de integración cívica se han tratado de categorizar modelos que mayormente se limitan a la descripción sin establecer comparaciones con otros casos (Brubaker, Michalowski, et al. 2006; Bauböck, Collett, et al. 2006). Algo similar se advierte en el estudio de los modelos de bienestar social que, según Freeman (1996), son inevitablemente excluyentes (Koopmans, 2010) y también ocurre en la construcción de indicadores que omiten ciertos derechos de protección social básicos como la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda o asistencia social o la diferenciación de derechos por categorías como los miembros de la familia, solicitantes de asilo, refugiados o inmigrantes indocumentados⁵.

⁵ Programa INTI “Integration of Third Country Nationals” responsabilidad de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España con una red transnacional en la que participaron administraciones públicas estatales, universidades, ONGs, gobiernos locales y regionales de 6 Estados miembros: Alemania, Dinamarca, España, Italia, Países Bajos y Portugal. MARKO, J., MEDDA – WINDISCHER, R., PEKARI, C., et al., *The Lisi Indicators. Legal Indicators for Social Inclusion of New Minorities Generated by Immigration*, Euroarc Research, Bolzano, European Academy, 2003. MIPEx es una herramienta para medir las políticas de integración de los inmigrantes en 25 Estados Miembros de la Unión Europea y en tres países fuera del ámbito de la Unión Europea. Desde 2004 y con ediciones cada dos años, el Índice de Políticas de Integración de Inmigrantes (Migration

En cualquier caso, un exponente ascendente para potenciar la comparación en los estudios jurídico-políticos podría ser la dimensión europea de la integración con el consabido efecto armonizador centrado en la implementación nacional de las directrices europeas, pero la misma se ha limitado a buscar las diferencias literales como si se tratara de un erróneo proceso unificante y en menor medida ha cuestionado los posibles cambios en términos de “evolución y difusión”. Por tanto, si bien esa apertura europea y la importancia de la arquitectura institucional de la Unión Europea es prioritaria en la construcción errática de una política migratoria común marcada por las modificaciones y reformas normativas en los diferentes escenarios geográficos europeos. La confluencia de directrices europeas de Derecho derivado así como la proliferación del llamado *soft law* no ha supuesto una total unificación en el contexto europeo del marco normativo de inmigración. Y son estas asimetrías las que no permiten descartar toda perspectiva comparada en el análisis de los aspectos legales de la

Integration Policy Index) mide la integración de extranjeros que desean establecerse en Europa. Con sede en Bruselas, se elabora entre 25 organizaciones, universidades, institutos, fundaciones y ONG, y se centra en tres aspectos: derechos laborales; posibilidad de establecerse definitivamente en el país anfitrión; posibilidades de reagrupación familiar. HUDDLESTON, TH., BILGILI, Ö., JOKI, A. VANKOVA, Z., *Migrant Integration Policy Index 2015*. Barcelona/ Brussels, CIDOB and MPG, 2015.

inmigración simplemente por la falta de un mayor o menor entusiasmo en el éxito de la armonización europea. Al contrario, con ello ha aumentado la necesidad de valorar cualitativamente las similitudes y las diferencias en la arquitectura normativa de los países del entorno europeo y ampliar así el contenido para adecuarlo a la realidad migratoria nacional y europea (Groenendijk, 2007, Pascouau, 2012).

2. La significación de la comparación jurídica frente a un dilema inconcluso: método o ciencia

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, parece que la comparación jurídica *stricto sensu* como metodología de análisis no ha sido demasiado prodigada en el estudio de las migraciones internacionales salvo contadas excepciones. El enfoque comparado está muy presente y resulta atractivo pero desde el punto de vista jurídico puede llegar a ser inabarcable o excesivamente complejo. Quizás sea esta una de las resistencias o reticencias que impiden su incursión en el estudio interdisciplinar de las migraciones. Un ejemplo de ello, es la introducción de este enfoque en algunos artículos del *European Journal of Migration and Law* o algunas publicaciones *IMISCOE Research*

series⁶, pero rápidamente se advierte que buena parte son comparaciones con un marcado enfoque discursivo sociológico, histórico o político centrado exclusivamente en la constatación de cifras, hechos o factores sociales y cuyo interés es medir el éxito o el fracaso de la integración, obviando así otras formas de situar el objeto de la inmigración o la “integración” desde una perspectiva analítica y normativa. Esto, es la integración entendida como igual reconocimiento y ejercicio de derechos atendiendo a las debidas garantías jurídicas y los corolarios morales y axiológicos que implican la revisión de las normas relativas a controlar la integración e incluso medir la distancia entre la norma llamada a regular la integración y la realidad, en términos de eficacia (González-Enriquez, 2009; García Cívico, 2011: 61-62). Entre las ya publicadas, aquellas realizadas estrictamente por juristas siguen prevalentemente el formato de informes elaborados desde instituciones de la propia Unión Europea en colaboración con instituciones

⁶ Entre otros títulos: Acquisition and loss of Nationality, Volume 1: Comparative Analyses, Policies and Trends in 15 European countries (2006); The Dynamics of Migration and Settlement in Europe (2006), Migration Policy-making in Europe. The dynamics of Actors and Contexts in Past and Present (2011), Framing immigrant integration. Dutch Research Policy Dialogue in Comparative Perspective (2011), European migration integration. Trends, structures and Policy implications (2012), Labour migration in Malaysia and Spain. Market citizenship and rights. Integration processes and policies in Europe. Context levels and Actors (2015), Integrating migrants in Europe. Research policy dialogue (2015).

académicas⁷ o bien organismos internacionales⁸ incluyendo de forma sucinta un repertorio jurisprudencial. Unos informes que reproducen sin más compendios de revisión normativa para tratar de sistematizar o hacer un balance panorámico sobre el grado de implementación de las directrices europeas. Una parte importante de estos trabajos han sido dirigidos por Organizaciones internacionales específicas como la OIM o la OCDE llevando a cabo una exposición en paralelo de la evolución normativa del estatuto jurídico del nacional de terceros estados. Entre otros, cabe destacar el *International Migration law* N ° 28 un estudio comparado sobre las leyes de inmigración de los entonces 27 Estados miembros que incluía una evaluación de las condiciones y formalidades impuestas por cada Estado miembro para los

⁷ Entre los centros de investigación mencionados solo una minoría están vinculados a Facultades de Derecho o integran la perspectiva comparada desde una dimensión jurídica. Cabe destacar European International Institute de Florencia y el Centre for Migration Law a nivel europeo así como la publicación EJML que en su mayoría recoge trabajos con un marcado enfoque jurídico, es posible citar: los artículos del volumen 16 y 15 así como el volumen 11 que recoge una buena representación de la perspectiva comparada que se suele utilizar.

⁸ De la OIM en 2013 el volumen I incluye Derecho y Política de la UE sobre la migración; La comparación de las leyes de inmigración; Informes de los países de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Alemania, Dinamarca, Estonia, Irlanda, España, Italia, Letonia, Polonia. Anteriormente, véase IOM, *International comparative study of migration. Legislation and Practices*, 2002. OECD, “Comparative analysis of the legislation and the procedures governing the immigration of family members in certain OECD countries (Part II)” in *Trends in international migration. Continuous Reporting system on Migration, Annual report OECD*, 2000, p. 105- 125. Committee on Civil Liberties, Justice and Home affairs, *The impact of crisis on fundamentals rights across Member states of the EU. Comparative analysis*, Bruxelles, UE, 2015. Council of Europe, *Safeguarding human rights in times of economic crisis*, Strasbourg, European Council Publications, 2013. OCDE, *Indicators of Immigrant integration*, Paris, OCDE Publications, 2015.

recién llegados con el fin de examinar las ventajas y posibilidades de las políticas comunes en este campo a nivel de la Unión Europea. Se examinan varias categorías de inmigración, como la reunificación familiar, el trabajo, los estudios y la formación así como las políticas de visado, las condiciones generales para la inmigración, es decir, las condiciones para la obtención de un permiso de residencia permanente, así como la cooperación con terceros países.

Por lo tanto, pese a sus imperfecciones metodológicas es indiscutible cómo la perspectiva comparada puede convertirse en una herramienta analítica útil ya bien de forma complementaria al estudio de las políticas públicas vinculadas a la realidad migratoria o única tal y como ha sido habitual en el Derecho privado. No en vano la perspectiva comparada para su consolidación como nuevo paradigma de Derecho público y de intercambio cultural, ha irrumpido con fuerza gracias al fenómeno de “europeización” del Derecho público nacional. Básicamente porque perseguía obtener efectos de armonización sobre determinadas áreas, independientemente de cómo pudieran ser concebidos los términos de dicha armonización (De Cruz, 1999: 45).

Así el Derecho comparado como disciplina de estudio es una tipología de análisis jurídico que admite fines abiertamente redimensionados pero al mismo tiempo se

resiente de un debate excesivamente aletargado. El punto de discusión es si se trata de una ciencia jurídica autónoma o bien un método más de investigación aplicable a otras disciplinas consolidadas. Sin duda, es su segunda vertiente doctrinalmente más pacífica, entendida como un posible método de investigación aplicable a cualquier disciplina, la única sintomática de un cambio o viraje en la forma de aproximarse desde una vertiente más global, integral y compleja a ciertos fenómenos estructurales como son la realidad migratoria. Una aproximación que deja a un lado las erróneas pretensiones de la comparación jurídica que se debaten entre la modificación del propio Derecho o la ratificación de sus bondades. Reivindican más bien una puesta en valor de la perspectiva comparada simplemente porque es la que ofrece respuestas sólidas ante la necesidad de elaborar propuestas de *lege ferenda* (De La Sierra, 2004: 34). Básicamente porque permiten ir más allá de las tradicionales fórmulas reduccionistas y explorar otras coordenadas más críticas con algunas metodologías comparadas en cierto modo “abusivas” que ofrecen una lectura sesgada de algunos estudios descriptivos, divulgativos o una yuxtaposición de distintos sistemas jurídicos que más bien crean cierta confusión entre el Derecho comparado y el Derecho extranjero (De la Sierra, 2004: 36). Un confusión que requiere formular categorías de distinción y que ubican el Derecho

extranjero como un momento previo al Derecho comparado:

- 1) La comparación de diversos ordenamientos para determinar cuáles son las diferencias o las semejanzas entre los mismos en la resolución de un determinado problema jurídico. Es decir, persiguiendo el afán por encontrar la mejor solución.
- 2) El estudio comparado entre ordenamientos a efectos de determinar cuáles son las relaciones causales entre ellos.
- 3) Una suerte de estudio histórico comparado en el que se pone de manifiesto la evolución de un determinado problema jurídico.

La respuesta que se ofrece a este dilema, aún hoy no resuelto, no presenta única y exclusivamente carácter teórico sino que exige concretar una toma de posición a la hora de afrontar cada trabajo. De hecho, según la posición adoptada dependen cuestiones tales como la profundidad en el estudio de los diversos sistemas, la exposición de la materia objeto de investigación, la elección de la terminología y evidentemente los resultados obtenidos. Si bien, la constatación empírica de la concordancia o diversidad entre normas es tan antigua como la toma de conciencia de un dato jurídico

(Sacco,1994:6) el objeto de la comparación jurídica es controvertido y se ve abocado a un debate inconcluso que se ha extendido en ocasiones con poco éxito (Sacco, 1994: 20) dividiendo quizás excesivamente la doctrina en su consideración como método o disciplina autónoma. Quizás una de las principales causas que explican las confusiones y la diversidad de las concepciones referentes al Derecho comparado proviene de sus numerosas funciones en cuanto al campo de las investigaciones y a sus objetivos. Como método científico la comparación es aplicable en todos los terrenos de las ciencias sociales y humanas así como en todas las disciplinas de la ciencia jurídica (Constantinesco, 1981: 258-260). Por ello, si todas las disciplinas jurídicas y sociales tienen interés científico o práctico para aplicar a su propio dominio el método comparado, es necesario descartar la idea de asimilarlo a una disciplina autónoma porque sigue siendo parte de la disciplina jurídica. Aunque si el hecho de considerar exclusivamente la comparación jurídica como un método representa en sí misma una visión simplista de la metodología, extrapolable a sus fines y su objeto de análisis (Sacco, 1994: 11).

Ahora bien, más allá de cuestiones dilemáticas que marcan el pasado y presente de la comparación jurídica, es determinante atribuir, como advierte Constantinesco, al Derecho comparado un nuevo horizonte científico pues la

curiosidad científica requiere una sana insatisfacción sobre los conocimientos adquiridos, no considerándolos por lo tanto como puntos de llegada sino de partida para nuevas indagaciones y aventuras científicas (1981: 29). El Derecho comparado en este afán por indagar puntos de encuentro y desencuentro permite la ampliación de las coordenadas espacio-temporales de nuestro horizonte histórico y científico aunque no significa únicamente un simple ensanchamiento material y cuantitativo del análisis. De hecho, la ciencia jurídica se ha mantenido al margen del movimiento de adaptación que invitaba a abarcar una visión de conjunto de todos los sistemas jurídicos contemporáneos. Siendo la nota predominante el progresivo aislamiento nacional o estatal del siglo XVIII, a su vez algo no del todo ajeno a ciertas tendencias liberales o nacionalistas que operan en la gestión normativa del fenómeno migratorio actual (Constantinesco, 1981: 32). De este modo, si el estudio se centra en el detalle de las leyes, las normas y los principios de Derecho positivo nacional no pueden ser ignorados por ello, en principio, el Derecho de todos los países, con un conocimiento igualmente fragmentado en una multitud de compartimentos nacionales. De lo contrario, los juristas se conformarían con el conocimiento de un único compartimento ignorando necesariamente los demás, tentación que no existe desde la filosofía y la teoría general

con una perspectiva abstracta como la Historia del Derecho, el Derecho internacional Público y el Derecho internacional privado donde están muy presentes la remisión de un componente internacional de un orden jurídico a otro. En definitiva, es posible atribuirle al Derecho comparado el esfuerzo de proyectar una mayor extensión porque ha contribuido más a ensanchar el horizonte de las ciencias jurídicas nacionales para conocer y comprender algo del Derecho de otros Estados. Sin embargo, sus incertidumbres, las dudas en cuanto a su fundamento, su objeto y su dominio, la ausencia de coordinación y finalmente la idea de que la comparación jurídica se reduce al método comparado han relegado su incidencia al mero plano anecdótico (Constantinesco, 1981:40) o en ciertos casos como un fácil recurso expositivo.

No obstante, tal y como recuerda Örüçü, la comparación jurídica puede compatibilizar perfectamente su triple naturaleza: ser la única forma de observar la realidad jurídica, ser un método de investigación y ser una de las formas de aproximación a la realidad o las transformaciones sociales (Örüçü,2001:17). Y, por consiguiente puede considerarse como una extracción crítica del conocimiento legal, que permite su mayor asociación con la observación positiva y en menor grado con la especulación filosófica (Örüçü, 2001:14-15).

3. El rol de la comparación jurídica en los estudios sobre las migraciones: puntos débiles y fuertes

La variedad de definiciones y matices apuntados hasta ahora sobre la naturaleza de la comparación jurídica en cualquier caso no disienten con los elementos críticos que podría aportar su mayor inclusión en el estudio interdisciplinar de las migraciones. Un objetivo que no se reduce a una simple confrontación de normativas, instituciones sino que valora considerando las similitudes de un problema o necesidad social, cuáles deberían ser las intervenciones políticas, normativas y de otras clases que se deberían adoptar para obtener unos resultados óptimos (Cappelletti, 1994:17). Aunque en opinión de Sacco contradiciendo los postulados de Cappelletti, la misma no debe ser catalogada necesariamente o exclusivamente como un motor de búsqueda de modelos de uso con el único objetivo de proponer posibles reformas o parámetros válidos para la creación de un marco normativo uniforme.

Sin duda, nuevamente es necesario superar la inercia de las disparidades doctrinales que versan sobre el objeto del Derecho comparado, para así ensalzar su potencial imparcialidad. Un aspecto que lejos de restar una mayor aproximación crítica a la normativa de

extranjería, puede llevar a fomentarlo (Sacco: 1994:5) al requerir un conocimiento previo de los modelos a comparar y solo en esa perspectiva de análisis es posible desvelar ciertos detalles de los diferentes modelos comparados. De hecho, el mismo autor le atribuye la funcionalidad de desmitificar instrumentos de conocimientos abusivos para tratar de desarrollar un conocimiento válido o más bien elementos adecuados para una valoración relativa del conocimiento. La comparación jurídica contesta y destruye las generalizaciones apresuradas, disuelve las cuestiones meramente nominativas, no se agota en la relevancia de las diferencias y de las semejanzas, sino va más allá promoviendo la búsqueda de las razones que subyacen a las proximidades o singularidades sociales y culturales encontradas (Sacco, 1994: 13).

Unas diferencias que no se limitan a contrarrestar posibles encuentros y desencuentros entre modelos similares sino que son extensibles a cualquier sistema o fuente normativa gracias a la medición y comprobación de las diferencias subsistentes entre las posibles soluciones jurídicas que se presentan. Tal y como ha sostenido Sacco, el Derecho comparado es conocimiento puro (1994:15-20), porque por medio de la aplicación de la comparación jurídica se trata de proyectar un *law in action*, y no solo un *law in the books*. Es decir, es posible atender no solo al Derecho efectivamente vigente y al Derecho sustantivo

sino valorar los aspectos menos convincentes del Derecho vigente. De este modo, también se atribuye a la comparación jurídica una visión del Derecho más fáctica y diacrónica a la par que sincrónica que permite así un mayor ahondamiento en los elementos que *de facto* determinan y paralizan un mayor empuje de innovación jurídica en base a los resultados obtenidos. Así, la comparación jurídica elige una aproximación fáctica que debe descubrir también una cierta funcionalidad o similitud entre las soluciones propuestas por medio de la observancia de divergencias en los hechos. No en vano, frente a la similitud de las necesidades fácticas, los sistemas jurídicos pueden ser comparables solo si resuelven el mismo problema fáctico esto es dan respuesta a la misma necesidad legal. Si se elige un enfoque basado en hechos también se puede descubrir la compatibilidad funcional o la similitud de soluciones a través de la observación de las divergencias accidentales de hechos. De ahí que la comparación jurídica se aplica para mejorar y consolidar el conocimiento del Derecho y entender el *law in context*. De hecho, una de las mejores formas de descubrir puntos de conexión entre similares y diferentes es explicar similitudes e incluso diferencias que permiten construir y reconstruir teorías en la medida en que la comparación jurídica es “un diálogo en y sobre el Derecho” (Örücü, 2001: 34).

Por este motivo, la comparación jurídica no tiene subsistencia en sí misma sin que el conjunto de metodologías que integra son extensibles a otras disciplinas básicamente en términos de *lege ferenda* en la medida que permiten aprender y extraer respuestas más eficientes o simplemente mejores para solucionar problemáticas similares.

Ahora bien esta enumeración detallada de importantes aspectos positivos atribuibles a la comparación jurídica, ya bien en calidad de ciencia o como método de análisis, no mimetizan las posibles limitaciones o incluso la necesidad de prevenir ciertos aspectos negativos que implican su aplicación en las disciplinas jurídicas o en estudios interdisciplinarios sobre migraciones. Por ejemplo, el problema lingüístico es uno de los problemas habituales que debe afrontar el comparatista (Sacco, 1994: 17), lo razonable es llevar a cabo una comparación de ordenamientos cuya lengua se conozca, de lo contrario se presenta el riesgo de llevar a cabo exposiciones paralelas de diversos datos nacionales sin dar respuesta a otros aspectos derivables. Éste es un extremo que la doctrina relaciona básicamente con la complejidad en el manejo de la terminología jurídica específica o la valoración de los sistemas culturales cruzados (Örücü, 2001: 57).

De igual modo, siendo el principal objeto descubrir y captar las diferencias entre las instituciones y los sistemas jurídicos para

construir explicaciones coherentes, la selección de la mejor argumentación jurídica puede ser una tarea extremadamente compleja. Obviamente, porque el Derecho no puede ser entendido ni representado sin una perspectiva histórico-política y socioeconómica (Losano, 2000: 25-35). Por ello, la comparación se utiliza y resulta atractiva en todos los campos de estudio porque es una manera de ver o un proceso de cognición que permite extender el método comparado en diversos campos de discurso. De hecho, la comparación jurídica está más estrechamente relacionada con las ciencias sociales y en menor medida con el llamado “pure normative inquiry” (Örücü, 2001: 52) que caracteriza y es predominante en otras tipologías de investigación jurídica. Básicamente porque el proceso comparado comienza con la yuxtaposición de lo desconocido a lo conocido para contrastar las normas del sistema nacional que se pretende estudiar en búsqueda de equivalencias. Asimismo porque el núcleo de micro comparaciones es la ley pero se amplía con enfoques basados en la investigación sociológica y antropológica. Así el Derecho comparado deviene una actividad práctica y no teórica que ofrece un laboratorio de análisis de los extremos que se yuxtaponen, contrastan y comparan para fines prácticos exclusivamente en función de la existencia y disponibilidad real de los datos.

Quizás sea la no sujeción a una metodología estricta o estandarizada sino abierta a cierta adaptación a las estrategias de los juristas aquella que mejor fomenta la interdisciplinariedad de las áreas de conocimiento que se pueden ocupar sobre una misma temática. Dentro de ese paralelismo entre evolución y difusión del objeto de la comparación persiste en cierto modo un propósito de índole práctico y no teórico. De ahí que salvo que haya colaboración entre los investigadores de las ciencias jurídicas y sociales el Derecho comparado ve reducida su funcionalidad, no solo como una forma para mejorar la comprensión y el conocimiento de la ley en su contexto, sino también como una fuente de modelos, información y búsqueda del conocimiento empírico. Por tanto, no es solo exclusivamente atribuible a la comparación jurídica una cierta operatividad o funcionalidad para contextualizar el Derecho sino que al mismo tiempo es una fuente de aportaciones empíricas y de conocimiento⁹ desde el plano práctico al teórico. Precisamente son ambos aspectos los que marcan según Sacco la búsqueda de un mayor equilibrio reflexivo entre evolución y difusión (1994: 48-49).

Otro elemento importante son las fuentes de referencia para el estudio comparado, pues cada ordenamiento jurídico se encuentra formado por lo que Constantinesco denomina partículas

jurídicas elementales (1981:213). El problema es conocer cuáles son dichas partículas y cuál es la relevancia en cada ordenamiento y cómo se ha de acudir a las obras generales no solo sobre el sistema jurídico en cuestión sino sobre el ámbito específico del Derecho en cuestión. En este sentido, la comparación jurídica implica un mayor empeño en la selección de la bibliografía adecuada no solo con la mera recopilación de material bibliográfico sino también por medio de entrevistas con diferentes operadores de la comunidad jurídica que aportan un alto grado de contextualización al ámbito objeto de análisis. Ahora bien, la elección de las fuentes así como la delimitación del *tertium comparationis* no se rige por reglas o directrices estrictas salvo aquellas que consisten en proveerse del mayor número de casos legales y material pertinente que pueda revertir en una mejor investigación. No en vano, en ocasiones, un estudio minucioso de los materiales bibliográficos no es suficiente para dar solución o respuesta a la especialización de cuestiones genéricas que son objeto de comparación jurídica puesto que más bien requieren necesariamente un conocimiento previo.

4. A modo de conclusión

Si la máxima apuntada por John Stanfield II sostiene que "el mejor trabajo científico social es comparado" (1993: 25) no hay duda que lo es porque trata de explicar algo sobre el mundo y al mismo tiempo permite predecir y contrastar las tendencias futuras, las sinergias o incluso las convergencias derivables de más de un caso. En definitiva, el enfoque comparado permite proveerse de un ángulo desde el que deformar las imágenes porque desde otra perspectiva de análisis no sería posible abrir ésta por medio de una reflexión no interdisciplinar. En concreto, la comparación jurídica permitiría abrir un excelente laboratorio de análisis porque haría posible confrontar o distorsionar la realidad socio-jurídica, con el único propósito de enriquecer la comprensión de la relación entre Derecho y sociedad aprehendiendo toda su complejidad. En este sentido, la comparación jurídica puede y podría aportar una mayor aproximación al estudio de los cambios sociales que proyectan la realidad de las migraciones en los últimos años.

Sin embargo, si se explora una buena parte de las publicaciones y los resultados de la investigación mencionados, bajo mi punto de vista, esta mayor aproximación crítica no se ha hecho netamente desde la perspectiva jurídica sino más bien desde las ciencias políticas o la sociología precisamente porque las cuestiones

dilemáticas que giran en torno a la comparación jurídica son entendidas de forma exclusiva y excluyente resistiéndose a posibles avances hacia la interdisciplinariedad. En otros ámbitos de mayor trascendencia jurídica, léase el Derecho internacional privado o el comercio internacional ha sido considerable el esfuerzo de la ciencia jurídica y política para cruzar las fronteras interdisciplinarias y multidisciplinarias pero éste ha sido inversamente proporcional en la investigación sobre las migraciones. Máxime si sería una perspectiva sugerente y ciertamente útil por cuanto la misma requiere una comprensión más global de los cambios políticos y conduce a la formulación constante de recomendaciones o sugerencias de *lege ferenda* sobre la base de la descripción empírica de la interpretación teórica (Bommes y Morawska, 2004).

Así, más allá de los puntos débiles y fuertes que ofrece la comparación jurídica en las ciencias sociales en general, es posible apreciar cómo decididamente sí pueden equilibrar la balanza ya que en cada caso son reconducibles o permiten completar el objeto de observación. No hay duda de cómo sí pueden aportar una dimensión de análisis abierta que puede llegar a ser capaz de retroalimentarse si es conducida desde la interdisciplinariedad o lo puede hacer en el sentido inverso si se encierra en sí misma. El dinamismo y la visión no estática que aporta en

cada caso una armónica amalgama entre la evolución y difusión del objeto estudiado no solo conduce a un análisis cualitativo detallado sino en todo momento permite contextualizar la realidad social que se observa con el propósito de evidenciar divergencias y sinergias pero también despertar el interés por completar o buscar nuevos ángulos de análisis donde seguir observando y analizando la realidad de forma crítica. Por todo ello, precisamente ahora urge romper con la soledad de la investigación jurídica comparada (Merryman, 1999) para dar sentido a su versatilidad y funcionalidad, considerándola no solo como un problema de enfoque sino también como un aspecto deficitario en la investigación que pretenda ser en serio interdisciplinar en el ámbito de las migraciones. De ahí que no solo es recomendable sino también apremiante que su potencialidad deba ser afrontada a corto y largo plazo.

BIBLIOGRAFÍA

ALEXANDER, M., *Cities and labour immigration: Comparing policy responses in Amsterdam, Paris, Rome and Tel Aviv*, Aldershot, Ashgate, 2007.

ARANGO, J., 'Early starters and latecomers', in OKOLSKI M. (ed.), *European Immigrations*, Amsterdam, Amsterdam UP, 2012, pp. 45-63.

CAPPELETTI, M., "Metodo e finalità degli studi comparativi sulla giustizia", en Cappelletti, M. (coord). *Dimensioni della giustizia nelle società contemporanee*, Bologna, Il Mulino, 1994, pp. 11-37.

BAUBÖCK R., ISEULT H., HUDDLESTON Th., HUTCHESON D., SHAW J., VINK. MAARTEN P., *Access to citizenship and its impact on immigrant integration*, Florence, EUI, 2013.

BERTOSSI, Ch., "La République "modèle" et ses discours modélisants: l'intégration performative à la française", *Migrations société*, vol. 21, 122, 2009, pp. 39-76.

BERTOSSI, Ch. DUYVENDAK J. W., "National models of immigrant integration. The costs for comparative research", *Comparative European politics*, 10 (3), 2012, pp. 237-247.

BLOEMRAAD, I., "The Promise and Pitfalls of comparative Research Design in the Study of Migration", *Migration Studies*, Vol. 1, Number 1, 2013, pp. 27-46.

BOMMES, M. MORAWSKA, E., *International Migration research. Constructions, Omissions and the promises of Interdisciplinarity*,

Aldershot, Asghate, 2004.

BONJOUR, S., "The Transfer of Pre-departure Integration Requirements for Family Migrants Among Member States of the European Union", *Comparative Migration Studies*, , vol. 2, n. 2, 2014, pp. 203-226

BORKERT M., BOSSWICK, W., HECKMANN F., LÜKEN-KLABEN, D., *Local integration policies for migrants in Europe*, Dublin, European foundation for Improvement of living and working conditions, 2014.

BRETTELL, C. B., HOLLIFIELD, J.H., *Migration Theory. Talking across Disciplines.*, New York and London, Routledge, 2008.

BRUBAKER, R., "The Return of Assimilation? Changing Perspectives on Immigration and its Sequels in France, Germany, and the United States", en JOPPKE, CH. Y MORAWSKA, E., (eds.), *Toward Assimilation and Citizenship. Immigrants in Liberal Nation-States*, London, Palgrave Macmillan, 2003, pp. 39-58.

CEBOLLA H.; FINOTELLI C., *Integration beyond Models: An Empirical Outlook to the Impact of Integration Models*, Working papers / Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Madrid, Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales, 2011.

CONSTANTINESCO, L. J., *Tratado de derecho comparado*, Volumen I, Barcelona, Tecnos, 1981.

CRUL, M., SCHNEIDER, J., & LELIE, F. (Eds.), *The European second generation compared: Does the integration context matter?*, IMISCOE Research, Amsterdam, Amsterdam University Press, 2012.

DE BRUYCKER, Ph., « Le niveau d'harmonisation législative de la politique européenne d'immigration et d'asile » en JULIEN-LAFERRIERE, F. ; LABAYLE, H., *La politique européenne d'immigration et d'asile : bilan critique cinq ans après le traité d'Amsterdam*, Bruxelles, Bruylant, 2015, pp. 45-75.

DE CRUZ, P., *Comparative Law in a changing world*, 2 ed. London, Cavendish Publishing Limited, 1999.

DE LA SIERRA, S., *Una metodología para el Derecho comparado europeo. Derecho Público comparado y Derecho administrativo Europeo*, Madrid, Cuadernos Civitas, 2004.

DE LUCAS. F.J. *Mediterráneo: El naufragio de Europa*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2015

DUYVENDAK J. W., VAN REEKUM R., EL-HAJJARI F., BERTOSI Ch., “Mysterious multiculturalism: The risks of using model-based indices for making meaningful comparisons”, *Comparative European Politics*, Vol. 11, 5, 2013, pp. 599–620.

ERSANILLI E.; KOOPMANS R., “Rewarding integration? Citizenship regulations and the socio-cultural integration of immigrants in the Netherlands, France and Germany”, *Journal of Ethnic and Migration studies*, 36: 5, 2010, pp. 773-791.

FAVELL, A., “Integration policy and integration research in Europe: A review and critique”, in ALEINIKOFF A. & KLUSMEYER D., (eds.) *Citizenship today: Global perspectives and practices*, Washington, D.C. Brookings Institute, 2001.

FIERI (Forum Internazionale ed Europeo di Ricerche sull'Immigrazione) a cura di CAPONIO, T., PASTORE F., *Dall'ammissione all'inclusione: verso un approccio integrato? Un percorso di approfondimento comparativo a partire da alcune recenti esperienze europee*, Roma, Consiglio nazionale de l'economia e del lavoro, Ministero del Lavoro e delle Politiche Sociali – Direzione Generale dell'immigrazione e delle politiche di integrazione, 2014, pp. 1-77.

FITZGERALD, D., “A Comparativist Manifesto for International Migration Studies”, *Ethnic and Racial Studies*, Vol.35 number 10, 2012, pp. 1725-1740.

FREEMAN, G., “Models of Immigrant Politics in Liberal Democratic States”. *International Migration Review*, 29 (4), 1995, pp. 881-902.

FREEMAN, G., “Immigrant Incorporation in Western Democracies”, *International Migration Review* 38(3), 2004, pp. 945-969.

GARCÍA CÍVICO, J., “Sobre el proceso de integración social del inmigrante en España. La cuestión de los indicadores”, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"* - Año V, Número 7, 2011, pp. 50-77.

GEDDES, A., *The politics of Migration and Immigration in Europe*, London, Sage publications, 2003.

GONZÁLEZ-ENRÍQUEZ A., “Introduction. Comparing the new hosts of Southern Europe”, *European Journal of Migration and Law*, 11, 2009, pp. 109-118.

GROENENDIJK, K. et al., *The family reunification Directive in EU Member States. The*

first year of implementation, Nijmegen, Centre for Migration Law, 2007.

HECKMANN, F., SCHNAPPER, D., *The integration of Immigrants in European societies. National differences and trends of convergence*. Stuttgart, Lucius, 2003.

HUDDLESTON, TH., BILGILI, Ö., JOKI, A. VANKOVA, Z., *Migrant Integration Policy Index 2015*. Barcelona/ Brussels, CIDOB and MPG, 2015.

JOPPKE, CH., “Transformation of immigrant integration in Western Europe: Civic integration and antidiscrimination in the Netherlands, France, and Germany”, *World Politics*, 59(2), 2007, pp. 243–273.

JOPPKE, CH., SEIDLE, L., *Immigrant integration in Federal Countries*, Quebec, McGill-Queen’s University Press, 2012.

KING, R.; LAZARIDIS G., TSARDANIDIS, Ch., *Eldorado or fortress? migration in Southern Europe*, New York, Palgrave Macmillan, 2000.

KOOPMANS R., “Trade-offs between equality and difference: Immigrant, integration, multiculturalism and the Welfare State in cross-national perspective”, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 36, n° 1, 2010, pp. 1-26.

LEGRAND, P.; MUNDAY, R., *Comparative Legal Studies: traditions and Transitions*, Cambridge, Cambridge University press, 2003.

LLORET PIÑOL, M., “El estudio de las migraciones en internet: los sitios europeos”, *AR@cne Recursos en Internet para las Ciencias*

sociales, n° 60, 2000, www.ub.edu/geocrit/arac-60.htm

LOSANO, M-G., *I grandi sistemi giuridici: introduzione ai diritti europei ed extraeuropei*, Roma, Laterza, 2000.

MARKO, J., MEDDA – WINDISCHER, R., PEKARI, C., et al., *The Lisi Indicators. Legal Indicators for Social Inclusion of New Minorities Generated by Immigration*, Euoroarc Research, Bolzano, European Academy, 2003.

MARTINIELLO, M., “Comparisons in migration studies”, *Comparative Migration Studies*, 2013, pp. 7-22

MERRYMAN, J. H., *The Loneliness of the Comparative Lawyer*, The Hague, London, Boston, Kluwer law International, 1999.

MICHALOWSKI I.; VAN OERS R., “How Can We Categorize and Interpret Civic Integration Policies?”, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 38:1, 2012, pp. 163-171.

ÖRÜCÜ, E., *The enigma of Comparative Law. Variations on a Theme for the Twenty-first Century*, Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers, 2004.

PASCOUAU, Y., *Conditions for family reunification under strain. A comparative study in nine EU member states*, Bruxelles, European Policy Centre, 2012.

PASCOUAU, Y. & STRIK M.H.A. (eds.), *Which Integration Policies for Migrants? Interaction between the EU and its member states*. Nijmegen, Wolf Legal Publishers, 2013.

PENNINX R., SPENCER D. VAN HEAR N., *Migration and integration in Europe: the state of research*, Oxford, COMPAS, 2008, pp. 1-18.

PENNINX, R., *Decentralizing integration policies: Managing migration in cities, regions and localities*. Policy network paper November. London, Policy Network, 2009.

RADAELLI C. M., “The Europeanization of Public Policy” in FEATHERSTONE, K., RADAELLI C. M. (eds.), *The Politics of Europeanization*. Oxford, Oxford University Press, 2003, pp. 27-56 .

SACCO, R., *Introduzione al Diritto comparato*, Torino, Utet, 1994.

SCHAIN, M. H., *The politics of Immigration in France, Britain and the United States*, New York, Palgrave, 2012.

SCHOLTEN, P.; PENNINX, R., “The Multilevel Governance of Migration and Integration”, in GARCÉS-MASCAREÑAS, B.; PENNINX, R. (eds.), *Integration processes and Policies in Europe*, IMISCOE Research, Dordrecht, Springer, 2015, pp. 91-108.

SOLANES CORELLA, Á., “Límites a los derechos en el espacio público: mujeres, velos y

convivencia”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº31, 2015, pp. 62-91.

STANFIELD II, J. H., *Race and Ethnicity in Research Methods*, Newbury Park, London and New Delhi, Sage Publications, 1993.

TRIADAFILOPOULOS, T., “Illiberal means to liberal ends? Understanding recent immigrant integration policies in Europe”, *Journal of Ethnic and migration Studies*, vol. 37, nº 6, 2011, pp. 861-880.

VAN OERS R., ERSBØLL E., KOSTAKOPOULOU, D., *A Definition of belonging: Language and integration tests in Europe*, Leiden, Martinus Nijhoff, 2010.

ZINCONE, G., PENNINX, R., BORKERT, M. (eds.), *Migration Policymaking in Europe. The dynamics of actors and contexts in Past and Present*. Amsterdam, Amsterdam University press, 2011.